

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 64 ○ -2023-DG-DISA APURIMAC II.

1 5 SEP. 2023

Andahuaylas,

VISTOS: el Expediente N° AP 120230036, que contiene el Informe N° 013-2023-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de julio del 2023; Acta N° 13-2023, de fecha 25 de julio e Informe N° 014-2023-EOC-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de mayo 2023, sobre Categorización del Establecimiento de Salud denominado CENTRO DE SALUD

NUEVA ESPERANZA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma dural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada darantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Comité Técnico de Categorización de esta Dirección, señala que el Centro de Salud "NUEVA ESPERANZA", con código de tramite AP 120230036, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Categorización y se le debe asignar la categoría l-3;







### **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 640 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 1 5 SEP, 2923

Que, mediante Memorándum N° 2422-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 01 de agosto del 2023, se dispone la proyección de Resolución Directoral de Categorización de la Institución Prestadora de Servicios de la Salud (IPRESS), "CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA", de acuerdo a los documentos de vistos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 326-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ASIGNAR, la categoría I-3, con población asignada al Establecimiento de Salud Publico CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA, ubicado en la Av. San Martin N° 100, del Centro Poblado Nueva Esperanza, del Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, que tiene por razón social a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Registro Único de contribuyente (RUC) N° 20199917928, ubicado en el Jr. Túpac Amaru N° 135, Distrito y Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo 1º de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Comunicar a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, comunicar al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DIRECCIÓN DE COMANOS LA SECURSO PROMANOS LA SE

Old o

C.c.



# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 640 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 1 5 SEP. 262

#### **ANEXO**

La institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de nombre comercial "CENTRO DE SALUD DE NUEVA ESPERANZA", ubicado en la Av. San Martin N° 100, del Centro Poblado Nueva Esperanza, del Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, del administrado DISA APURIMAC II, con Registro Único de contribuyente (RUC) N° 20199917928, la misma que se encuentra ubicado en el Jr. Túpac Amaru N° 135, Distrito y Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

#### Categoría Asignada: I-3

UPSS consulta externa y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio que la Institución Prestadora de Servicios de Salud únicamente oferta, según categoría asignada:

|   | DETALLE  The state of the state | UPSS / ACTIVIDADES   | CATEGORIA I-3 CON<br>POBLACIÓN<br>ASIGNADA |
|---|--|--|--|
| Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary | UPSS de Atención Directa   | 1. Consulta ambulatoria por Medico General. ESOLUCIONES 2. Consulta ambulatoria por Obstetra. 3. Consulta ambulatoria por Enfermero. 4. Consulta ambulatoria por Odontólogo  | SI   |
|   | Soporte  | UPSS Patología Clínica   | SI   |
| WOULD TO THE WOOD                       | Actividades de Atención<br>de Soporte Obligatorias   | <ol> <li>Atención de Urgencias y Emergencias.</li> <li>Referencias y Contrareferencias.</li> <li>Desinfección y Esterilización.</li> <li>Vigilancia Epidemiológica.</li> <li>Registro de Atención de Salud e Información.</li> <li>Salud Ambiental.</li> </ol> | SI<br>SI<br>SI<br>SI                       |





